

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO 036-2015

13 FEB. 2015

Doctor  
Patricio Porras  
**Presidente Aso Futbol Tungurahua**  
Ciudad

De mi consideración:

Mediante oficio SC-SM-2015-013, la señorita concejala ingeniera Salomé Marín, Presidenta de la Comisión de Turismo, requiere se incorpore en el orden del Día de la sesión del martes 3 de febrero de 2015, el informe N° 002-T correspondiente a la solicitud N° 188318 con FW 53542 en el que solicitan se incluya el espectáculo del Fútbol Profesional de Tungurahua en la Reforma de la Ordenanza de Impuestos a los espectáculos públicos.

Al respecto, el Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 3 de febrero de 2015, en base al contenido del informe 002-T de la Comisión de Turismo, que señala que el Cuerpo Colegiado no tiene la competencia para exonerar ni modificar el impuesto que solicitó la Asociación de Fútbol de Tungurahua.; y, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “**a**).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “**d**).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; en concordancia con lo prescrito en el Art. 543 del mismo cuerpo legal que señala: “Art. 543.- Base Imponible.- Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor”; así como también el artículo 544 que determina: Exoneraciones.- En este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros. No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial” **RESUELVE:**

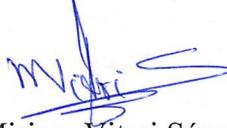
1. Dar por conocido el informe 002-T de la Comisión de Turismo; y,
2. Comunicar a la Presidencia de la Aso Fútbol de Tungurahua que de conformidad a la normativa legal expuesta, por mandato expreso de la ley, el impuesto a los

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO 036-2015**

Página 2

eventos deportivos de categoría profesional, se encuentran claramente establecidos, sin que este valor pueda ser alterado o modificado por la Municipalidad, puesto que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, solo por acto normativo del Concejo Municipal puede establecer, modificar, exonerar y extinguir, tasas y contribuciones, más no impuestos que nacen de una ley ya que es privativa de la Asamblea Nacional. Por lo tanto legalmente, este Cuerpo Colegiado no tiene la competencia para exonerar ni modificar el impuesto que solicitó la Asociación de Fútbol de Tungurahua-Notifíquese.-

Atentamente,



**Dra. Miriam Viteri Sánchez**  
**Secretaria del Concejo Municipal**



c.c: Asesoría  
Sonia Cepeda  
2015-02-11

Com. Cultura

Com. Turismo

Financiero

Rentas

Archivo

RC